



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, primero (1) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	1997-3202
PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA ZORAIDA TAPIERO GUTIERREZ
DEMANDADA:	ALFONSO FLOREZ SALGADO

Se halla al Despacho memorial presentado por la beneficiaria en este asunto, con la respectiva presentación personal ante autoridad competente, donde solicita Exoneración de la cuota alimentaria por ser mayor de edad no depender económicamente de su progenitor y tras haber llegado a un acuerdo pecuniario con su progenitor por cuotas atrasadas, se allega autos.

### ANTECEDENTES.

El Despacho el 13 de mayo de 1997, aprueba en todas sus partes el acuerdo realizado entre ALFONSO FLOREZ SALGADO Y MARIA ZORAIDA TAPIERO GUTIERREZ, en beneficio de su menor hija DEICY LORENA FLOREZ TAPIERO, quedando como cuota alimentaria mensual la suma de \$20.000,00 valor que será consignado en el Banco Popular Sucursal Neiva en los primeros 5 días de cada mes y el cual fue comunicado mediante Of#0088 fechado el 24 de enero de 1997 a la empresa MINERALES DEL HUILA; además el demandado gestiona ante el Instituto Seguro Social la afiliación de la beneficiaria.

En consecuencia, de lo expuesto teniendo en cuenta que la beneficiaria DEICY LORENA FLOREZ TAPIERO manifiesta su consentimiento para EXONERAR a su progenitor de la cuota alimentaria, el Juzgado **DISPONE**:

**1.- EXONERAR** al señor ALFONSO FLOREZ SALGADO de la cuota alimentaria en beneficio de Deicy Lorena Flórez Tapiero, por lo señalado en la parte motiva de este proveído.

**2.-** En consecuencia, se ordena LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto así:



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

a.- Por Secretaria Oficiar al PAGADOR DE MINERALES DEL HUILA<sup>1</sup>L, se sirva dejar sin efecto nuestro Oficio #0077 fechado el 24 de enero de 1997, fol.5.-

3.- Ejecutoriada esta providencia, si se consignara título judicial en este asunto posterior a esta decisión, por Secretaria páguese a nombre del señor ALFONSO FLOREZ SALGADO.-

4.- Dar por terminado el presente asunto y en firme esta providencia archívese.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
Jueza

E/sgo

---

<sup>1</sup> [mineralesyprocesadosdelhuila@gmail.com](mailto:mineralesyprocesadosdelhuila@gmail.com)